



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO **(en extracto con los acuerdos)** **(celebrada el 17 de julio de 2014)**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 9:05 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Iván González Barquín, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Popular

D^a Aurora Guadalupe Liendo Hoz
D. Aitzol Zuazo Hernáez
D. Francisco Javier Muñoz Arriola
D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D. Pedro Antonio Zaballa Orella
D. José M^a Liendo Cobo

Grupo Municipal Regionalista De Cantabria

D. José Francisco Ucelay Vélez
D. Francisco Javier Virto Holguera
D. Demetrio García Vegas

Grupo Municipal Anexión A Vizcaya

D. Cesar Barco Gravano

Grupo Municipal Socialista

D. José Daniel Rivas Arroyabe
D. José Benigno Elordi Zamanillo
D^a. Susana Herrán Martín
D^a. Begoña Vega Martín
D^a Natalia Expósito Molinero

Grupo Municipal Castro Verde

D. Ángel Fernando Díaz Munio Roviralta
D^a Patricia Camino Terán
D^a Elena García Lafuente

Grupo Municipal Acuerdo Por Castro

D. Rufino Díaz Helguera

Actúa como Secretaria, la Vicesecretaria en funciones de Secretaria, D.^a Alicia Maza Gómez, asistiendo el Interventor D. David Puebla Pedrosa.

Excusó su asistencia D. Eduardo Amor Gallastegui del Grupo Municipal CastroVerde.

Con la asistencia señalada, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión.

- 1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL 2014. INT/324/2013**
- 2.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS. URB/864/2014**
- 3.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 17 DEL PGOU. UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.74 EL CIPRÉS. URB/1906/2013**
- 4.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA FORMA EXCEPCIONAL DE ABONO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO COMPENSABLES EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 ACUERDO-CONVENIO POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DERIVADA DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO. REC/83/2011**
- 5.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHA 7-5-2014, 14-5-2014, 12-6-**



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

2014 Y 27-6-2014

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013. INT/40/2014

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE MOROSIDAD DEL 1º Y 2º TRIMESTRE DE 2014. TES/863/2014

8.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

9.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL AXCASTRO PARA DESIGNAR LAS FIESTAS LOCALES 2015. SEC/1/2014

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL 2014. INT/324/2013

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 15 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 75 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 126 y 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 162 a 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como demás normas concordantes u otras que sean de aplicación.

Visto el Informe emitido por la Intervención General del Estado sobre consulta emitida que figura en el expediente, y los informes en parte contradictorios emitidos por el Interventor Municipal el 2 de julio de 2014 (INTY113M) y el de la Secretaría Municipal (SECYIOHN), considerado más fundado en derecho el segundo; aparte de que el mismo contempla la solución aportada en la propuesta de esta Alcaldía de 10 de julio de 2014 (INTY1164), de eliminación de 2.100.000 € en las previsiones de ingresos por subvención del Gobierno de Cantabria al amparo de la Orden OBR/3/2013 y eliminación de la misma cantidad en inversiones con modificación del anexo de inversiones y demás estados y anexos afectados del presupuesto, se propone elevar al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente:

Visto todo lo anterior, La Comisión informativa de Hacienda, Patrimonio, Archivo, y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 14 julio de 2014, con los votos a favor del PP (Francisco Javier Muñoz Arriola, Aitxol Zuazo Hernaez y Ana Belén Urrestarazu Rodríguez, del PRC (Demetrio García Vegas) y AAV (Cesar Barco Gravano) y la abstención del PSOE (Jose Daniel Rivas Arroyabe y Jose Benigno Elordi Zamanillo), de CV (Angel Fernando Díaz-Munio Roviralta y Patricia Camino Teran) y AXCASTRO (Rufino Díaz Helguera) dictaminó favorablemente por mayoría de sus miembros, elevar al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO .- Admitir el escrito de alegaciones presentado por D. Gregorio AGREDA ALBIZU pero desestimar sus alegaciones, sin perjuicio de su sustanciación en el expediente que se instruye por esta causa, sobre cuyo fondo o causa de pedir no se realiza especial pronunciamiento.

SEGUNDO.- Admitir el escrito de alegaciones presentado por D. Angel DIAZ-MUNIO ROVIRALTA, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Castro Verde y

- desestimar su alegación PRIMERA por considerar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho tal y como se justifica en el informe de Secretaria, las alegaciones SEGUNDA y TERCERA porque ya ha sido aprobado la liquidación del presupuesto 2013 con otro RTGG y por lo señalado en el presente informe y la alegación CUARTA de su escrito, dado que los créditos financiados con estos recursos tiene la condición de indisponibles tal y como señala el informe del Intervención.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

- estimar la alegación QUINTA parcialmente eliminando la previsión de ingresos de 2.100.000 €, pero al no ser posible, tras análisis del presupuesto por el equipo de gobierno, según comunicación dada a esta Secretaría, otra financiación para las obras que van a ser cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través de la Orden OBR/3/2013, acordar la eliminación de 2.100.000 € en los créditos presupuestarios de gastos modificando el anexo de inversiones y las demás estados y anexos al presupuesto existentes, realizando las obras que permita realizar los fondos propios, conforme a la propuesta expresada por el equipo de gobierno.

TERCERO.- Admitir los escritos de alegaciones presentado por D. Daniel RIVAS ARROYABE, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista y

- desestimar su alegación PRIMERA por considerar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho tal y la alegación TERCERA ya que el informe de Secretaria no resulta preceptivo y de conformidad con lo demás expuesto en la motivación del informe de Secretaria.
- estimar la alegación SEGUNDA parcialmente eliminando la previsión de ingresos de 2.100.000 €, pero al no ser posible, tras análisis del presupuesto por el equipo de gobierno, según comunicación dada a esta Secretaría, otra financiación para las obras que van a ser cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través de la Orden OBR/3/2013, acordar la eliminación de 2.100.000 € en los créditos presupuestarios de gastos modificando el anexo de inversiones y las demás estados y anexos al presupuesto existentes, realizando las obras que permita realizar los fondos propio, conforme a la propuesta expresada por el equipo de gobierno.

CUARTO.- Admitir el escrito de alegaciones presentado por D. Pablo VILLASANTE ZABALLA, en su propio nombre y en la condición de Representante de la Agrupación Política La Unión y

- estimar la alegación parcialmente respecto a la eliminación la previsión de ingresos de 2.100.000 €, pero al no ser posible, tras análisis del presupuesto por el equipo de gobierno, según comunicación dada a esta Secretaría, otra financiación para las obras que van a ser cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través de la Orden OBR/3/2013, acordar la eliminación de 2.100.000 € en los créditos presupuestarios de gastos modificando el anexo de inversiones y las demás estados y anexos al presupuesto existentes, realizando las obras que permita realizar los fondos propios, conforme a la propuesta expresada por el equipo de gobierno.
- desestimar el resto de sus alegaciones por considerar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho tal y como se ha justificado en el informe de Secretaria, y en relación con la alegación SEXTA, referida a la eliminación de la consignación de recursos por enajenación de las parcelas integrantes del patrimonio municipal del suelo, desestimar las mismas en base a los informes de Intervención y Secretaria.

QUINTO.- Aprobar definitivamente del expediente de Presupuesto del Ayuntamiento de Castro Urdiales, del Organismo Autónomo Residencia Municipal y del Organismo Autónomo Local del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales para el ejercicio 2014, con las modificaciones presupuestarias derivadas del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda en base a las recomendaciones de la IGAE, por un importe total respectivamente de 38.062.635,02 €, 1.618.217,00 € y 935.000,00 € en ingresos y de 33.527.249,76 €, 1.618.217,00 € y 935.000,00 € en gastos, que consolidado y una vez realizado los ajustes internos da unos Presupuestos Generales Consolidados de 39.478.734,50 € en ingresos y 34.943.349,24 € en gastos.

Por tanto el presupuesto del Ayuntamiento se presente con un superávit de 4.535.385,26 € para corrección del Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo existente a cierre del ejercicio 2013, que es de - 3.598.126,41 €, amparado como señala la memoria explicativa del presupuesto, en lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local, que incorpora un apartado 5 al artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y que permita disponer excepcionalmente, a lo municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial o financiera, siempre que se cumplan los requisitos y previa instrucción de un expediente al efecto. El citado expediente se pretende tramitar

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

una vez se apruebe definitivamente los presupuestos del año 2014, ya que uno de los requisitos del mismo, es haber aprobado el presupuesto del año en curso.

El desglose por capítulos de cada uno de los Presupuestos; así como del Presupuesto consolidado, una vez realizado los ajustes internos es el siguiente

INGRESOS

C.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	O.A. RESIDENCIA MUNICIPAL	O.A. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO	TOTAL	ELIMINACIONES O AJUSTES INTERNOS	CONSOLIDAC.
1º	Impuestos Directos	15.248.000,00			15.248.000,00		15.248.000,00
2º	Impuestos Indirectos	500.000,00			500.000,00		500.000,00
3º	Tasas y otro Ingresos	6.405.162,51	1.080.000,00		7.485.162,51		7.485.162,51
4º	Transferencias Corrientes	7.480.449,56	384.000,00	935.000,00	8.799.449,56	- 1.045.000,00	7.754.449,56
5º	Ingreso Patrimoniales	702.121,00	7.317,00		709.438,00	- 5.117,52	704.320,48
6º	Enajenación de Inversiones Reales	7.697.086,51	59.900,00		7.756.986,51		7.756.986,51
7º	Transferencias de Capital	15.445,44	87.000,00		102.445,44	- 87.000,00	15.445,44
8º	Activos Financieros	14.370,00			14.370,00		14.370,00
9º	Pasivos Financieros	-			-		-
TOTAL		38.062.635,02	1.618.217,00	935.000,00	40.615.852,02	- 1.137.117,52	39.478.734,50

GASTOS

C.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	O.A. RESIDENCIA MUNICIPAL	O.A. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO	TOTAL	ELIMINACIONES O AJUSTES INTERNOS	CONSOLIDAC.
1º	Gastos de personal	11.096.099,01	1.271.000,00	852.345,11	13.219.444,12		13.219.444,12
2º	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.538.363,23	259.917,00	82.654,89	16.880.935,12		16.880.935,12
3º	Gastos Financieros	414.700,00	300,00		415.000,00		415.000,00
4º	Transferencias Corrientes	1.849.790,69	-		1.849.790,69	- 1.050.117,52	799.673,17
6º	Inversiones Reales	1.839.051,65	87.000,00		1.926.051,65		1.926.051,65
7º	Transferencia de Capital	137.918,78			137.918,78	- 87.000,00	50.918,78
8º	Activos Financieros	14.370,00			14.370,00		14.370,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

9º	Pasivos Financieros	1.636.956,40			1.636.956,40		1.636.956,40
TOTAL		33.527.249,76	1.618.217,00	935.000,00	36.080.466,76	- 1.137.117,52	34.943.349,24

SEXTO.- Aprobar definitivamente el resto de los puntos que así lo requieran del acuerdo plenario de 7 de mayo de 2014.

SÉPTIMO.- Ordenar la tramitación del procedimiento que legalmente proceda una vez aprobado el Presupuesto definitivamente y el resto de los acuerdos adoptados."

Se da cuenta del Informe de la Secretaria Municipal (SECYIOHN), de fecha 10 de julio de 2014, y del Informe del Interventor Municipal (INTY1181), de fecha 16 de julio de 2014.

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV), 5 votos en contra (PSOE) y 4 abstenciones (3 CastroVerde y 1 AxCastro), **ACUERDA:**

PRIMERO .- Admitir el escrito de alegaciones presentado por D. Gregorio AGREDA ALBIZU pero desestimar sus alegaciones, sin perjuicio de su sustanciación en el expediente que se instruye por esta causa, sobre cuyo fondo o causa de pedir no se realiza especial pronunciamiento.

SEGUNDO.- Admitir el escrito de alegaciones presentado por D. Ángel DIAZ-MUNIO ROVIRALTA, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Castro Verde y

- desestimar su alegación PRIMERA por considerar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho tal y como se justifica en el informe de Secretaria (SECYIOHN), las alegaciones SEGUNDA y TERCERA porque ya ha sido aprobada la liquidación del presupuesto 2013 con otro RTGG y por lo señalado en el informe de Secretaría y la alegación CUARTA de su escrito, dado que los créditos financiados con estos recursos tiene la condición de indisponibles tal y como señala el informe del Intervención.
- estimar la alegación QUINTA parcialmente eliminando la previsión de ingresos de 2.100.000 €, pero al no ser posible, tras el análisis del presupuesto por el equipo de gobierno, según comunicación dada a la Secretaría, otra financiación para las obras que van a ser cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través de la Orden OBR/3/2013, acordar la eliminación de 2.100.000 € en los créditos presupuestarios de gastos modificando el anexo de inversiones y los demás estados y anexos al presupuesto existentes, realizando las obras que permita realizar los fondos propios, conforme a la propuesta expresada por el equipo de gobierno.

TERCERO.- Admitir los escritos de alegaciones presentado por D. Daniel RIVAS ARROYABE, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal Socialista y

- desestimar su alegación PRIMERA por considerar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho tal y la alegación TERCERA ya que el informe de Secretaria no resulta preceptivo y de conformidad con lo demás expuesto en la motivación del informe de Secretaría.
- estimar la alegación SEGUNDA parcialmente eliminando la previsión de ingresos de 2.100.000 €, pero al no ser posible, tras el análisis del presupuesto por el equipo de gobierno, según comunicación dada a la Secretaría, otra financiación para las obras que van a ser cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través de la Orden OBR/3/2013,

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

acordar la eliminación de 2.100.000 € en los créditos presupuestarios de gastos modificando el anexo de inversiones y los demás estados y anexos al presupuesto existentes, realizando las obras que permita realizar los fondos propio, conforme a la propuesta expresada por el equipo de gobierno.

CUARTO.- Admitir el escrito de alegaciones presentado por D. Pablo VILLASANTE ZABALLA, en su propio nombre y en la condición de Representante de la Agrupación Política La Unión y

- estimar parcialmente la alegación SEXTA respecto a la eliminación de la previsión de ingresos de 2.100.000 €, pero al no ser posible, tras el análisis del presupuesto por el equipo de gobierno, según comunicación dada a la Secretaría, otra financiación para las obras que van a ser cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través de la Orden OBR/3/2013, acordar la eliminación de 2.100.000 € en los créditos presupuestarios de gastos modificando el anexo de inversiones y las demás estados y anexos al presupuesto existentes, realizando las obras que permita realizar los fondos propios, conforme a la propuesta expresada por el equipo de gobierno.
- desestimar el resto de sus alegaciones por considerar que no concurre causa de nulidad de pleno derecho tal y como se ha justificado en el informe de Secretaría, y en relación con la alegación SEXTA, referida a la eliminación de la consignación de recursos por enajenación de las parcelas integrantes del patrimonio municipal del suelo, desestimar las mismas en base a los informes de Intervención y Secretaria.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el expediente de Presupuesto del Ayuntamiento de Castro Urdiales, del Organismo Autónomo Residencia Municipal y del Organismo Autónomo Local del Servicio de Extinción, Prevención de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales para el ejercicio 2014, con las modificaciones presupuestarias derivadas del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Hacienda en base a las recomendaciones de la IGAE, por un importe total respectivamente de 38.062.635,02 €, 1.618.217,00 € y 935.000,00 € en ingresos y de 33.527.249,76 €, 1.618.217,00 € y 935.000,00 € en gastos, que consolidado y una vez realizado los ajustes internos da unos Presupuestos Generales Consolidados de 39.478.734,50 € en ingresos y 34.943.349,24 € en gastos.

Por tanto el presupuesto del Ayuntamiento se presenta con un superávit de 4.535.385,26 € para corrección del Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo existente a cierre del ejercicio 2013, que es de -3.598.126,41 €, amparado como señala la memoria explicativa del presupuesto, en lo señalado en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local, que incorpora un apartado 5 al artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y que permita disponer excepcionalmente, a lo municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial o financiera, siempre que se cumplan los requisitos y previa instrucción de un expediente al efecto. El citado expediente se pretende tramitar una vez se apruebe definitivamente los presupuestos del año 2014, ya que uno de los requisitos del mismo, es haber aprobado el presupuesto del año en curso.

El desglose por capítulos de cada uno de los Presupuestos; así como del Presupuesto consolidado, una vez realizado los ajustes internos es el siguiente

INGRESOS

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

C.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	O.A. RESIDENCIA MUNICIPAL	O.A. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO	TOTAL	ELIMINACIONES O AJUSTES INTERNOS	CONSOLIDAC.
1º	Impuestos Directos	15.248.000,00			15.248.000,00		15.248.000,00
2º	Impuestos Indirectos	500.000,00			500.000,00		500.000,00
3º	Tasas y otro Ingresos	6.405.162,51	1.080.000,00		7.485.162,51		7.485.162,51
4º	Transferencias Corrientes	7.480.449,56	384.000,00	935.000,00	8.799.449,56	- 1.045.000,00	7.754.449,56
5º	Ingreso Patrimoniales	702.121,00	7.317,00		709.438,00	- 5.117,52	704.320,48
6º	Enajenación de Inversiones Reales	7.697.086,51	59.900,00		7.756.986,51		7.756.986,51
7º	Transferencias de Capital	15.445,44	87.000,00		102.445,44	- 87.000,00	15.445,44
8º	Activos Financieros	14.370,00			14.370,00		14.370,00
9º	Pasivos Financieros	-			-		-
TOTAL		38.062.635,02	1.618.217,00	935.000,00	40.615.852,02	- 1.137.117,52	39.478.734,50

GASTOS

C.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	O.A. RESIDENCIA MUNICIPAL	O.A. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN INCENDIOS Y SALVAMENTO	TOTAL	ELIMINACIONES O AJUSTES INTERNOS	CONSOLIDAC.
1º	Gastos de personal	11.096.099,01	1.271.000,00	852.345,11	13.219.444,12		13.219.444,12
2º	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.538.363,23	259.917,00	82.654,89	16.880.935,12		16.880.935,12
3º	Gastos Financieros	414.700,00	300,00		415.000,00		415.000,00
4º	Transferencias Corrientes	1.849.790,69	-		1.849.790,69	- 1.050.117,52	799.673,17
6º	Inversiones Reales	1.839.051,65	87.000,00		1.926.051,65		1.926.051,65
7º	Transferencia de Capital	137.918,78			137.918,78	- 87.000,00	50.918,78
8º	Activos Financieros	14.370,00			14.370,00		14.370,00
9º	Pasivos Financieros	1.636.956,40			1.636.956,40		1.636.956,40
TOTAL		33.527.249,76	1.618.217,00	935.000,00	36.080.466,76	- 1.137.117,52	34.943.349,24



SEXTO.- Aprobar definitivamente el resto de los puntos que así lo requieran del acuerdo plenario de 7 de mayo de 2014.

SÉPTIMO.- Ordenar la tramitación del procedimiento que legalmente proceda una vez aprobado el Presupuesto definitivamente y el resto de los acuerdos adoptados.

2.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS. URB/864/2014

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 8 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el borrador de la Ordenanza Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios, redactado por el Arquitecto Municipal, Pablo Sopeña Trugeda, de fecha 1 de julio de 2014.

Visto el informe jurídico de Secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo, Dña. Susana Sabín Carreño, de fecha 2 de julio de 2014, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza.

El primer trámite del procedimiento de aprobación de las Ordenanzas municipales consiste, tal y como señala el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la aprobación inicial por parte del Pleno de la Corporación, trámite que deberá ir precedido por el dictamen de la oportuna Comisión Informativa.

A tal fin, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Modernización y Nuevas Tecnologías eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 6 votos a favor y 4 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Aitzol Zuazo Hernáez (PP), D. Francisco Javier Muñoz Arriola (PP), Dña. Guadalupe Liendo Hoz (PP), D. Cesar Barco Gravano (AAV), D. Rufino Díaz Helguera (AxC), D. Francisco Javier Virto Holguera (PRC).

- ABSTENCIONES: D. José Daniel Rivas Arroyabe (PSOE), D. José Benigno Elordi (PSOE), D. Angel Diaz Munio (CV), Dña. Elena García Lafuente (CV).

Proponiéndose al Pleno de la Corporación el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el *BOC*, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de Cantabria*, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 17 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV, 5 PSOE y 1 AxCastro) y 3 abstenciones (CastroVerde), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora del Informe de Evaluación de Edificios.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOC, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de Cantabria*, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- La Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

3.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 17 DEL PGOU. UNIDAD DE EJECUCIÓN 1.74 EL CIPRÉS. URB/1906/2013

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 8 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

“Visto el Texto Refundido de la modificación puntual nº 17 del PGOU, redactado por el Ingeniero Municipal, D. Álvaro Pérez Sáez, de fecha 30 de junio de 2014.

Visto el informe jurídico de la Secretaria Accidental, Dña. Susana Sabín Carreño, de fecha 3 de julio de 2014, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU.

Considerando que no resulta preceptiva la tramitación del documento de evaluación ambiental al existir Resolución de 19 de agosto de 2013 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, declarando que la modificación no tiene efectos significativos para el medio ambiente.

Considerando que, con fecha 13 de febrero de 2013, se solicitaron los informes preceptivos previos a la aprobación inicial de las Administraciones sectoriales afectadas, los cuales han sido recibidos por este Ayuntamiento.

Visto el estado de tramitación del expediente y el informe de Secretaría de fecha 3 de julio de 2014, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2.c) y el artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..

A tal fin, la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Modernización y Nuevas Tecnologías eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 5 votos a favor y 5 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Aitzol Zuazo Hernández (PP), D. Francisco Javier Muñoz Arriola (PP), Dña. Guadalupe Liendo Hoz (PP), D. Francisco Javier Virto Holguera (PRC), D. Cesar Barco Gravano (AAV).

- ABSTENCIONES: D. Rufino Díaz Helguera (AXCastro), D. José Daniel Rivas Arroyabe (PSOE), D. José Benigno Elordi (PSOE), D. Angel Díaz-Munio Roviralta (CV), Dña. Elena García Lafuente (CV).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana, redactada por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos D. Álvaro Pérez Sáez, y que afecta a los siguientes extremos:

Reconocer el carácter viario de la parcela titularidad del Ministerio de Fomento e incrementar el espacio de “área de juegos” prevista en el plano 4.12 del PGOU.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública durante un mes, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Cantabria*, en *El Diario Montañés* y en la Web municipal. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Comunicar este Acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

QUINTO.- Trasladar este Acuerdo, junto con la documentación de que conste la modificación puntual nº 17 del Plan, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la Autoridad Ambiental, para su conocimiento y constancia.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 19 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 5 PSOE, 3 CastroVerde y 1 AAV) y 1 abstención (AxCastro), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación puntual nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana, redactada por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos D. Álvaro Pérez Sáez, y que afecta a los siguientes extremos:

Reconocer el carácter viario de la parcela titularidad del Ministerio de Fomento e incrementar el espacio de “área de juegos” prevista en el plano 4.12 del PGOU.



SEGUNDO.- Abrir un período de información pública durante un mes, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Cantabria*, en *El Diario Montañés* y en la Web municipal. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Solicitar los informes, Dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Comunicar este Acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

QUINTO.- Trasladar este Acuerdo, junto con la documentación de que conste la modificación puntual nº 17 del Plan, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la Autoridad Ambiental, para su conocimiento y constancia.

4.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA FORMA EXCEPCIONAL DE ABONO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS NO COMPENSABLES EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 ACUERDO-CONVENIO POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL DERIVADA DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO. REC/83/2011

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), ratificó la inclusión del asunto en el Orden del Día, al tratarse de un asunto no dictaminado.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero.- Es origen del presente expediente administrativo el Decreto de Alcaldía nº 1596/2011, de 14 de septiembre, por el que se adoptó resolución del siguiente tenor literal *“Primero.- Declarar la pérdida de la condición de funcionario de carrera por jubilación forzosa en virtud del reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala respecto del funcionario de carrera D. EUGENIO AGREDA URBIZU con fecha de efectos 27 de julio de 2011, señalando que la resolución administrativa del INSS prevé que la situación de incapacidad podrá ser objeto de revisión por mejoría que permita la reincorporación al puesto de trabajo o por agravación con fecha 18/08/2012, lo que habrá de ser previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Plazas municipal”*.

Segundo.- Como Antecedente, también es preciso recordar que en aplicación del artículo 30 del Acuerdo-Convenio municipal, la realización de servicios extraordinarios por parte del personal municipal, se compensa

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

mediante un sistema de descansos consistente en 2 horas de descanso por cada hora realizada en día ordinario (no festivo) y 3 horas de descanso por cada hora realizada en sábado, domingo o festivo (festivo).

Tercero.- De otro lado, por Decreto nº 595/2012, de 24 de febrero se ha resuelto, en el apartado Tercero de su parte Dispositiva: *“Ordenar la tramitación del expediente administrativo relativo a la determinación de los criterios económicos para la compensación de los servicios extraordinarios en términos distintos a los actualmente previstos en el artículo 30 del vigente Acuerdo-Convenio (descansos) y, en su caso, acordar el abono de los mismos con fecha de efectos la de la revisión de la declaración de incapacidad permanente si, en tal fecha, la misma se declarase no revisable”*.

Cuarto.- Toda la tramitación a que ha habido lugar, obra en el expediente administrativo REC/21/2011, donde obran los siguientes Informes:

-Informe de la Sra. Técnico de Recursos Humanos de fecha

-Informe del Sr. Interventor de fecha

-Informe del Sr. Interventor de fecha 9 de julio de 2014.

Quinto.- En reunión de fecha 3 de marzo de 2014, la Mesa General de Negociación alcanzó acuerdo en el sentido de remunerar a razón de 1 (hora extra no festiva) y 1,7 (hora extra festiva) respectivamente.

Resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, señala *“1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2. c) de este Real Decreto.2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo”*.

Habida cuenta de los criterios de remuneración de los servicios extraordinarios que se recogen en el citado artículo 30 del Acuerdo Convenio, al que ha de otorgarse la naturaleza de criterio a que refiere el artículo 6 RD 861/1986 ut supra, resulta que no ha sido establecido criterio alguno que permita cuantificar el valor hora del servicio extraordinario a los efectos de propiciar su compensación no en tiempo de descanso, sino económicamente, al menos en supuestos de imposibilidad de disfrutar el descanso por encontrarse extinta la relación de servicios.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del empleado jubilado a recibir la compensación por los servicios extraordinarios prestados y que no ha sido posible compensar en descansos debido a la prematura pérdida de su condición de funcionario público derivada de declaración de incapacidad permanente tras un período de incapacidad temporal.

Segundo.- Resulta de aplicación el artículo 68.1 de la Ley 7/2007 que señala *“En caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario, que le será concedida”* respecto de la imposibilidad de compensación de los servicios extraordinarios con tiempo de descanso, criterio adoptado por el Pleno municipal en el artículo 30 del Acuerdo Convenio, debe realizarse una matización que ha de versar sobre la posible revisión de la declaración de incapacidad permanente del funcionario jubilado por mejoría, lo que supondría la rehabilitación de su condición de funcionario y, con ella, la posibilidad de disfrute del tiempo de descanso aparejado a los servicios extraordinarios prestados.

Tercero.- En relación con lo supradicho, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, prevé en su artículo 57 *“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”*.

Cuarto.- El denominado principio de prohibición de enriquecimiento injusto sentado al nivel de jurisprudencia mayor por el que se proscribe que nadie pueda enriquecerse con daño o detrimento de otro, cual es el caso de unos servicios extraordinarios no compensados por el empleador, siempre que concurren los requisitos que a ese nivel y también doctrinal se han sentado:

Enriquecimiento: Servicios prestados a otro que los recibe

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

Empobrecimiento del actor: que el enriquecimiento se de a costa de otro. Siendo una pérdida pecuniariamente apreciable, una prestación de servicios, la pérdida de un lucro cierto y positivo...etc, únicamente si ese empobrecimiento es imputable al demandante, o proviene de acto ilícito, excluye la posibilidad de acción.

Relación entre enriquecimiento y empobrecimiento: debe existir un nexo causal entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del actor.

La falta de causa de desplazamiento patrimonial: es necesario para entablar acción que falte la causa de la atribución, si bien, la existencia de un contrato válido o vínculo funcional eliminaría la posibilidad de acción por existir las derivadas de aquél, el TS es fluctuante.

No es necesario mala fe del enriquecido

Este principio opera en el sentido del empleado público "acreedor" respecto del Ente municipal y viceversa, de tal modo que, si lo que se retribuye son los servicios extraordinarios realizados nunca podrá partirse del cómputo de estos que incluya ya la multiplicación de tales horas por tiempo de descanso pues, se retribuiría doblemente, primero mediante la multiplicación por descanso y segundo, mediante la compensación en metálico de lo ya multiplicado por el múltiplo 2 o por el múltiplo 3.

Quinto.- Respecto de la competencia para dictar la resolución que en cada caso se estime procedente, debe distinguirse, para la resolución de todas las cuestiones planteadas, por ser atributo de la superior jefatura de personal, corresponde a la Alcaldía-Presidencia en aplicación del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, si bien, la competencia para la fijación de los criterios conforme a los cuáles se abonen la gratificación por los servicios extraordinarios, corresponde al Pleno de la Corporación ex artículos 21.1 g), 22.2 q) del mismo Texto Legal y artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local, que señala "1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2. c) de este Real Decreto.2. Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, **con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno**, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".

Sexto.- En cuanto al procedimiento de adopción del presente Acuerdo Plenario, resultan de aplicación las disposiciones aplicables a los denominados actos administrativos plúrimos, pero matizada por la STS de 5 de febrero de 2014. Es decir, el presente Acuerdo no supone modificación del artículo 30 del Acuerdo-Convenio, por cuanto no afecta al supuesto en él regulado sino, al contrario, viene a constituir el establecimiento por el Pleno de los criterios para asignar la gratificación (económica) de los servicios extraordinarios en el caso excepcional, por infrecuente, de pérdida prematura e involuntaria de la condición de empleado público que impida aplicar el artículo 30, que es algo no contemplado en ese precepto convencional.

Pero, por otro lado, este Acuerdo pretende no agotarse en la sola aplicación al funcionario Sr. Agreda – consunción-, sino a todos los empleados públicos que incurran en la misma imposibilidad, pareciendo así tener las notas de vocación de permanencia, generalidad, y abstracción de los recientemente nominados preceptos reglamentarios en la LJCA, sin embargo, ha de tratarse como un acto administrativo general o plúrimo pues, aunque parezca participar de determinadas características propias de las disposiciones generales, no pasa de ser un acto administrativo de aplicación concreta y singular de lo ya previsto en el Ordenamiento, pues viene a concretar lo que ya reconoce una Ley, precisamente el artículo 6 del Real Decreto 861/1986.

No obstante, es voluntad de la Administración no generar minoración alguna en el derecho a la tutela judicial efectiva del empleado público que, formando parte ahora de la plantilla municipal, no estime oportuno impugnar el presente acto por desconocer si en el futuro le será de aplicación o no, y no pueda acogerse en ese futuro a la vía de la impugnación indirecta a través de la impugnación del acto aplicativo, por no ser acorde a la naturaleza jurídica de este acuerdo, que es acto, y no disposición. O el que se incorpore a futuro a la plantilla.

Para conciliar la consideración de este acto, como acto, con ese derecho constitucional mencionado, el presente Acuerdo habrá de notificarse a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, por cuanto aglutinan la representación legal de la totalidad de la actual plantilla funcional y laboral, y a todo el personal a través de mensaje de correo electrónico y colocación en el Tablón de Personal, con expresión de los recursos que procedan, que serán el contencioso-administrativo y, potestativamente, el recurso administrativo de reposición, como acto administrativo de destinatario plural que es.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

Y, atendiendo a las futuras incorporaciones de personal, las resoluciones administrativas que reconozcan en el futuro el abono excepcional de servicios extraordinarios no compensables en la forma ordinaria por pérdida de la condición de empleado público en las circunstancias concretas previstas en este Acuerdo, naturalmente deberán recoger el mismo ofrecimiento de recursos, referido a la resolución de Alcaldía que en tal fecha se dicte.

Ahora bien, para este segundo supuesto, el presente acto administrativo tendrá la condición de acto administrativo de eficacia demorada, al amparo del artículo 57.2 de la Ley 30/1992, esto es, su eficacia quedará supeditada a su notificación, posibilitando así el pleno ejercicio del derecho a la tutela de los derechos, ya sea en vía administrativa, ya sea la tutela judicial.

Por todo cuanto antecede, por la Alcaldía-Presidencia fue dictada resolución administrativa en el sentido de valorar la adopción de un acto administrativo de eficacia demorada y condicionada a la efectiva pérdida de la condición de funcionario público por incapacidad permanente que no prevea plazo de revisión, reconociendo entonces con esa fecha de efectos y con esa condición, el derecho del funcionario jubilado a percibir la compensación económica por gratificación de servicios extraordinarios conforme a los criterios que el Pleno acuerde en el expediente que deberá someterse a su consideración, o bien, la compensación en descansos de tales servicios extraordinarios, conforme acordó el citado órgano plenario en el artículo 30 del Acuerdo-Convenio, si tras la revisión de la situación de incapacidad permanente del funcionario se declarase la extinción de la incapacidad y la rehabilitación de su condición de empleado público.

Y vista la Resolución descrita, así como, valorando que esta misma situación, a saber, la pérdida de la condición de empleado público de manera no previsible y por causa distinta del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, puede concurrir en cualquier momento y respecto de cualquier empleado municipal, es por cuanto se adopta la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Autorizar al Alcalde-Presidente de la Corporación para efectuar, mediante Decreto, la asignación individual de gratificación excepcional de servicios extraordinarios realizados y no compensados con tiempo de descanso **con sujeción a los siguientes criterios:**

1º.- Que concurra la pérdida prematura e involuntaria de la condición de empleado público por reconocimiento de incapacidad permanente o por fallecimiento.

2º.- Se abonará de oficio, a razón de 1 (hora extra no festiva) y 1,7 (hora extra festiva) respectivamente, mediante su inclusión en la liquidación final de nómina, que será aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia y notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan.

2º.- Se requerirá, en el caso de la declaración de incapacidad permanente, que no sea susceptible de ser revisada.

3º.- Se acreditará por el Departamento de destino del empleado público que se trata de servicios extraordinarios realizados sobre la jornada ordinaria y no compensados con tiempo de descanso ni en modo alguno.

4º.- Se remitirá por el Departamento de destino del empleado público al Departamento de Personal/RRHH el desglose, con imputación temporal del año en que se hayan realizado, de los servicios extraordinarios realizados, en términos de horas efectivas realizadas y fracción no inferior a 30 minutos, sin práctica de multiplicación ni modificación alguna.

5º.- Se aplicará la siguiente fórmula de **cálculo del valor hora:** Se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado (inclusive prorrateo de paga extraordinaria), con exclusión del complemento de productividad, y se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado se dividirá por el número de horas que el empleado tenga obligación de cumplir, de media, cada día. El valor hora así calculado se multiplicará por el número de horas extraordinarias y fracción no inferior a 30 minutos que haya sido acreditado.

6º.- Con carácter previo al abono, se elaborará una Propuesta de Resolución y se someterá a la fiscalización previa de la Intervención municipal que deberá verificar, entre otros extremos, que la cantidad que resulte no supere el porcentaje máximo previsto en el artículo 7.2 c) del RD 861/1986, de 25 de abril, respecto de cualquier empleado público funcionario o laboral y su grado de ajuste al artículo 189 LHL.

7º.- Se practicarán los correspondientes descuentos a efectos de cotización a la Seguridad Social e IRPF.

8º.- El presente Acuerdo tendrá la consideración de acto administrativo de eficacia demorada para todos los empleados públicos que, en la actualidad, no se encuentren en su ámbito de aplicación material (pérdida de la condición de empleado público por las dos causas previstas) al amparo del artículo 57.2 de la Ley 30/1992. Esto



es, su eficacia quedará supeditada a su notificación, posibilitando así el pleno ejercicio del derecho a la tutela del interesado, ya sea en vía administrativa, ya sea la tutela judicial.

Segundo.- El presente Acuerdo resultará de aplicación para aquellos ex empleados que se encuentren dentro del ámbito temporal previsto en el criterio nº 2, a saber, que su declaración de incapacidad temporal sea o devenga no revisable con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, en lo que no resulte de aplicación la institución de la prescripción.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Departamentos de Intervención y Recursos Humanos.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa para su conocimiento, con expresión de que los recursos que procedan contra el mismo que serán el recurso contencioso-administrativo y, potestativamente, en recurso administrativo de reposición. Asimismo, notificar a todo el personal por la vía del mensaje institucional de correo electrónico y publicar en el Tablón de Anuncios en materia de Personal (2ª Planta de la Casa Consistorial)."

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 18 votos a favor (3 CastroVerde, 4 PSOE, 7 PP, 3 PRC y 1 AAV) y 2 abstenciones (1 AxCastro y 1 Dª Begoña Vega del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar al Alcalde-Presidente de la Corporación para efectuar, mediante Decreto, la asignación individual de gratificación excepcional de servicios extraordinarios realizados y no compensados con tiempo de descanso **con sujeción a los siguientes criterios:**

1º.- Que concurra la pérdida prematura e involuntaria de la condición de empleado público por reconocimiento de incapacidad permanente o por fallecimiento.

2º.- Se abonará de oficio, a razón de 1 (hora extra no festiva) y 1,7 (hora extra festiva) respectivamente, mediante su inclusión en la liquidación final de nómina, que será aprobada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia y notificada al interesado con expresión de los recursos que procedan.

2º bis.- Se requerirá, en el caso de la declaración de incapacidad permanente, que no sea susceptible de ser revisada.

3º.- Se acreditará por el Departamento de destino del empleado público que se trata de servicios extraordinarios realizados sobre la jornada ordinaria y no compensados con tiempo de descanso ni en modo alguno.

4º.- Se remitirá por el Departamento de destino del empleado público al Departamento de Personal/RRHH el desglose, con imputación temporal del año en que se hayan realizado, de los servicios extraordinarios realizados, en términos de horas efectivas realizadas y fracción no inferior a 30 minutos, sin práctica de multiplicación ni modificación alguna.

5º.- Se aplicará la siguiente fórmula de **cálculo del valor hora:** Se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el empleado (inclusive prorrateo de paga extraordinaria), con exclusión del complemento de productividad, y se dividirá entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado se dividirá por el número de horas que el empleado tenga obligación de cumplir, de media, cada día. El valor hora así calculado se multiplicará por el número de horas extraordinarias y fracción no inferior a 30 minutos que haya sido acreditado.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

6º.- Con carácter previo al abono, se elaborará una Propuesta de Resolución y se someterá a la fiscalización previa de la Intervención municipal que deberá verificar, entre otros extremos, que la cantidad que resulte no superé el porcentaje máximo previsto en el artículo 7.2 c) del RD 861/1986, de 25 de abril, respecto de cualquier empleado público funcionario o laboral y su grado de ajuste al artículo 189 LHL.

7º.- Se practicarán los correspondientes descuentos a efectos de cotización a la Seguridad Social e IRPF.

8º.- El presente Acuerdo tendrá la consideración de acto administrativo de eficacia demorada para todos los empleados públicos que, en la actualidad, no se encuentren en su ámbito de aplicación material (pérdida de la condición de empleado público por las dos causas previstas) al amparo del artículo 57.2 de la Ley 30/1992. Esto es, su eficacia quedará supeditada a su notificación, posibilitando así el pleno ejercicio del derecho a la tutela del interesado, ya sea en vía administrativa, ya sea la tutela judicial.

Segundo.- El presente Acuerdo resultará de aplicación para aquellos ex empleados que se encuentren dentro del ámbito temporal previsto en el criterio nº 2 bis, a saber, que su declaración de incapacidad **permanente** sea o devenga no revisable con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, en lo que no resulte de aplicación la institución de la prescripción.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Departamentos de Intervención y Recursos Humanos.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa para su conocimiento, con expresión de que los recursos que procedan contra el mismo que serán el recurso contencioso-administrativo y, potestativamente, en recurso administrativo de reposición. Asimismo, notificar a todo el personal por la vía del mensaje institucional de correo electrónico y publicar en el Tablón de Anuncios en materia de Personal (2ª Planta de la Casa Consistorial).

El Sr. Alcalde, como Presidente de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 11.15 h y convoca a sus miembros a las 11.45 h.

Tras el receso en la sesión y siendo las 11.45 h del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Iván González Barquín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Popular

Dª Aurora Guadalupe Liendo Hoz
D. Aitzol Zuazo Hernaez
D. Francisco Javier Muñoz Arriola
Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D. Pedro Antonio Zaballa Orella
D. José María Liendo Cobo

Grupo Municipal Regionalista De Cantabria

D. José Francisco Ucelay Velez

Grupo Municipal Anexión A Vizcaya

D. Cesar Barco Gravano

Grupo Municipal Socialista

D. José Daniel Rivas Arroyabe
Dª Natalia Expósito Molinero
D. Miguel Álvaro Hierro Zornoza
Dª María Begoña Vega Martín
Dª Susana Herrán Martín

Grupo Municipal CastroVerde

D. Ángel Fernando Díaz Munio Roviralta
Dª Patricia Camino Terán
Dª Elena García Lafuente

Grupo Municipal Acuerdo Por Castro

D. Rufino Díaz Helguera



Excusan su asistencia D. Eduardo Amor Gallastegui del Grupo Municipal CastroVerde, D. Javier Virto Holguera y D. Demetrio García Vegas del Grupo Municipal Regionalista.

5.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHA 7-5-2014, 14-5-2014, 12-6-2014 Y 27-6-2014

De conformidad con el Art. 91 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación o reparo al borrador de las actas de las sesiones de fecha 7-5-2014, 14-5-2014, 12-6-2014 y 27-6-2014, distribuidas junto con la convocatoria de citación de la sesión.

Sometidas a votación, quedan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes (20) las actas de las sesiones de fecha 7-5-2014, 14-5-2014, 12-6-2014 y 27-6-2014.

6.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013. INT/40/2014

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía Nº 1403/2013, de fecha 21 de mayo, por el que se aprueba la liquidación del Ayuntamiento de Castro Urdiales, del Organismo Autónomo Local Residencia Municipal y del Organismo Autónomo Local Servicios de Prevención y Extinción de Incendios del ejercicio 2013 (INTY1003).

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE MOROSIDAD DEL 1º Y 2º TRIMESTRE DE 2014. TES/863/2014

Se da cuenta del Informe de Morosidad del primer trimestre 2014, redactado por la Tesorera Municipal con fecha 10 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, regula en su artículo 4.3 *la obligación por parte de los Tesoreros, o en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de la Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

Regulándose en el punto 4 del artículo 5 de la misma Ley, señala que *la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación... El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

En cumplimiento del citado mandato legal, se formula por la Tesorería el siguiente informe comprensivo de las obligaciones pendientes de pago que no se están atendiendo en el plazo previsto legalmente, debido a la situación de la Tesorería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 216.4 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregado o servicios prestados.*

Atendiendo a lo previsto en los puntos 4 del artículo cuarto y quinto, el citado informe será remitido al Pleno, no obstante siendo decisión de Alcaldía la determinación del orden del día del Pleno, se remite el presente informe a la Alcaldía-Presidencia. En todo caso se deberá remitir a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en sus respectivos ámbitos territoriales, a los de las Comunidades Autónomas, que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

DETALLE DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A FINAL DEL 1º TRIMESTRE DE 2014

Se adjunta al presente informe anexo con detalle de las facturas pendientes de pago a 31 de marzo de 2014, siguiendo el formato de información que hay que remitir al ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con los datos obtenidos del programa de contabilidad que este Ayuntamiento utiliza.

De acuerdo con el citado anexo, el importe pendiente a 31 de marzo de 2014, fuera del periodo legal de pago, ascendía a **4.740.169,79 euros siendo el número de operaciones 1395**, con el desglose que en el mismo se contempla.

La demora en el pago de las facturas o certificaciones por encima de los plazos previstos legalmente, viene provocada por insuficiencia de fondos en la Tesorería Municipal para atender las obligaciones en plazo, ya conocida, al haberse aprobado la liquidación de los presupuestos de varios ejercicios con el remanente de Tesorería para gastos generales en negativo.

Como ya se ha venido advirtiendo por esta funcionaria en los diferentes informes que se han emitido sobre el cumplimiento de los plazos de pago previsto en la Ley de Contratos del sector público, es necesario la adopción de medidas conducentes a la eliminación del resultado negativo del Remanente de tesorería para gastos generales, para poder cumplir con los plazos de pago previstos en la legislación de contratos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 en relación con el 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se eleva el presente informe para su conocimiento y debate en Pleno.”

Se da cuenta del Informe de Morosidad del segundo trimestre 2014, redactado por la Tesorera Municipal con fecha 10 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, regula en su artículo 4.3 *la obligación por parte de los Tesoreros, o en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

ámbito territorial, a los de la Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

Regulándose en el punto 4 del artículo 5 de la misma Ley, señala que *la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad, incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación... El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.*

En cumplimiento del citado mandato legal, se formula por la Tesorería el siguiente informe comprensivo de las obligaciones pendientes de pago que no se están atendiendo en el plazo previsto legalmente, debido a la situación de la Tesorería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 216.4 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregado o servicios prestados.*

Atendiendo a lo previsto en los puntos 4 del artículo cuarto y quinto, el citado informe será remitido al Pleno, no obstante siendo decisión de Alcaldía la determinación del orden del día del Pleno, se remite el presente informe a la Alcaldía-Presidencia. En todo caso se deberá remitir a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en sus respectivos ámbitos territoriales, a los de las Comunidades Autónomas, que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

DETALLE DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A FINAL DEL 2º TRIMESTRE DE 2014

Se adjunta al presente informe anexo con detalle de las facturas pendientes de pago a 30 de junio de 2014, siguiendo el formato de información que hay que remitir al ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con los datos obtenidos del programa de contabilidad que este Ayuntamiento utiliza.

De acuerdo con el citado anexo, el importe pendiente a 30 de junio de 2014, fuera del periodo legal de pago, ascendía a **3.560.681,85 euros siendo el número de operaciones 874**, con el desglose que en el mismo se contempla.

La demora en el pago de las facturas o certificaciones por encima de los plazos previstos legalmente, viene provocada por insuficiencia de fondos en la Tesorería Municipal para atender las obligaciones en plazo, ya conocida, al haberse aprobado la liquidación de los presupuestos de varios ejercicios con el remanente de Tesorería para gastos generales en negativo.

Como ya se ha venido advirtiendo por esta funcionaria en los diferentes informes que se han emitido sobre el cumplimiento de los plazos de pago previsto en la Ley de Contratos del sector público, es necesario la adopción de medidas conducentes a la eliminación del resultado negativo del Remanente de tesorería para gastos generales, para poder cumplir con los plazos de pago previstos en la legislación de contratos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 en relación con el 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se eleva el presente informe para su conocimiento y debate en Pleno.”

Los miembros de la Corporación se dan por enterados de los Informes de Morosidad del 1º y 2º trimestre del año 2014.



8.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía del N° 1542/2014 al N° 1891/2014.
- Decretos del Organismo Autónomo de Bomberos del N° 25/2014 al N° 29/2014.
- Decretos del Organismo Autónomo Residencia Municipal del N° 63/20147 al N° 88/2014.

9.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL AXCASTRO PARA DESIGNAR LAS FIESTAS LOCALES 2015. SEC/1/2014

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes (18 de los 21 que componen la Corporación Municipal), ratificó la inclusión del asunto en el Orden del Día.

Se da cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal AxCastro, de fecha 3 de julio de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Gobierno de Cantabria –a través de la publicación en el Boletín Oficial- ha determinado las fiestas de ámbito autonómico, que conjugar con las de carácter nacional.

Como suele ser habitual, y dentro de lo marcado para la competencia municipal, nuestro Ayuntamiento ha de proceder a designar (en el plazo de un mes a partir de la ya referida reseña en el BOC) las dos FIESTAS LOCALES para el año que viene.

En el ánimo de seguir conjugando tradiciones y fechas, parece que 2015 nos ofrece, entre otras posibilidades, un viernes 26 de Junio, San Pelayo, y el último lunes de Noviembre, 30, San Andrés.

Motivo por el que –desde el Grupo Municipal ACUERDO POR CASTRO- se traslada (para su debate y/o resolución en los órganos que proceda) la siguiente PROPUESTA

Designar como Fiestas Locales para el año 2015

SAN PELAYO, Viernes 26 de Junio.

SAN ANDRÉS, Lunes 30 de Noviembre.

Lo que, sin perjuicio de otras opciones, se plantea.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes (18 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

PRIMERO : Designar como Fiestas Locales para el año 2015:

SAN PELAYO, Viernes 26 de Junio.

SAN ANDRÉS, Lunes 30 de Noviembre.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía , Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(.../...)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
8.- MLD

SECYIOIM

AYT/PLE/11/201

17-07-14 11:44

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las 12 horas 15 minutos del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Vº Bº El Alcalde

La Secretaria en Funciones

Iván González Barquín

Alicia Maza Gómez